



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0252-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas, Asambleas Municipales y Distritales

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la convocatoria para la selección de candidatos y candidatas a distintos cargos de elección popular, entre ellos para los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores que integran los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo. El veinte de diciembre siguiente, inició el proceso electoral local ordinario 2017-2018 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos que conforman el Estado de Quintana Roo. El veintitrés de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el Registro de Coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA, emitieron el dictamen por el cual establecieron las direcciones donde se llevarían a cabo las asambleas municipales electorales para el proceso de selección de candidatos, teniendo como verificativo para ello, el diez de febrero del presente año. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la recurrente presentó su registro respectivo, por el partido político MORENA, para el cargo de Síndica Municipal de Solidaridad. El siete de febrero posterior, los órganos partidistas mencionados en el antecedente emitieron el dictamen por el cual cancelaron asambleas distritales y

diversas asambleas municipales, entre ellas las correspondientes a los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco y Solidaridad pertenecientes al Estado de Quintana Roo. En la misma fecha, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, emitió el dictamen por el cual designó las candidaturas a presidentes municipales en diversos municipios de Quintana Roo, en la que se tuvo como registro aprobado de precandidatura a la Presidencia Municipal de Solidaridad a Laura Beristaín Navarrete. Dicha Comisión mencionó que tomaba su determinación con sustento en sus facultades estatutarias para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral. El doce de febrero inmediato, Norma Angélica Ríos Holguín, presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a fin de controvertir los dictámenes mencionados en los dos párrafos anteriores. Dicha queja fue radicada en el expediente con clave CNHJ-QROO-199/18. El veintidós de marzo posterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, emitió resolución dentro del expediente referido en el párrafo que antecede, en el cual determinó, declarar infundados los agravios respecto al acuerdo del CEN y la Comisión de Elecciones en el que se cancelan las Asambleas Municipales y Distritales Electorales en diversos estados de la República, e improcedentes los agravios esgrimidos respecto al Dictamen de la Comisión de Elecciones sobre el proceso interno de selección de precandidaturas para las Presidencias Municipales del Estado de Quintana Roo. El veintiséis de marzo siguiente, Norma Angélica Ríos Holguín, presentó ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, juicio ciudadano local a fin de controvertir la resolución dictada dentro del recurso de queja mencionado, el cual quedó radicado con el número de expediente JDC/026/2018. El cuatro de abril posterior, el Tribunal local dictó sentencia en el expediente JDC/026/2018, en la cual confirmó la resolución CNHJ-QROO-199/18, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. Contra dicha determinación, el ocho de abril del año en curso, la accionante presentó demanda de juicio ciudadano, radicándose en la Sala Xalapa con la clave de expediente SX-JDC-224/2018. El diez de mayo siguiente, la Sala Xalapa emitió sentencia en el expediente referido, en el sentido de sobreseer el juicio ciudadano, presentado por Norma Angélica Ríos Holguín, toda vez que dicho juicio quedó sin materia, derivado del dictado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, dentro del expediente RAP/021/2018, en el que se ordenó la separación total del Partido Encuentro Social integrante de la coalición “Juntos Haremos Historia”, conformada también por los partidos MORENA y PT, quienes postularían las candidaturas de diez ayuntamientos que integran el Estado de Quintana Roo, y del acuerdo IEQROO/CG/A-094-18 emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que se ordenó que, en dos días a partir de lo aprobación del acuerdo, dichos partidos presenten la modificación del Convenio de Coalición “Juntos haremos Historia”, así como las solicitudes de registro de las planillas correspondientes.

Inconforme con la sentencia referida, el trece de mayo, la recurrente presentó ante esta Sala Superior, recurso de reconsideración. Con independencia de que en el presente medio de impugnación pudiera acreditarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que el recurso de reconsideración es improcedente porque no se colma el requisito especial de procedencia exigido cuando el recurso se interpone en contra de sentencias que determinan un desechamiento o sobreseimiento, toda vez que no se advierte una violación manifiesta al debido proceso o un notorio error judicial, que de forma determinante haga procedente el estudio del fondo correspondiente.